



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA LOS LÍMITES DE FISCALIZACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS MEDIANTE SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS (SAST) EN LA JURISDICCIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO N° 545

16 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA LOS LÍMITES DE FISCALIZACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS MEDIANTE SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS (SAST) EN LA JURISDICCIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 24 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1, 3, 6, 7 y 11 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), la Ley 2251 de 2022 (Ley Julián Esteban); y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, lo cual incluye la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de todos los ciudadanos.
- B. Que el artículo 24 de la Constitución consagra el derecho a circular libremente por el territorio nacional, condicionado a la intervención de las autoridades en aras de la seguridad y la comodidad de los habitantes, en especial los peatones y personas en condición de discapacidad.
- C. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 determina que la regulación del tránsito es un medio para preservar la seguridad vial, la protección del medio ambiente y el uso común del espacio público.
- D. Que los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002 establecen que el Alcalde Municipal es autoridad de tránsito en su jurisdicción, con competencias de regulación, control, prevención y sanción, y debe velar por la protección de la vida y la seguridad en las vías públicas.
- E. Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 faculta a las autoridades de tránsito para tomar medidas que mejoren el ordenamiento vehicular, y el artículo 11 permite limitar o restringir el tránsito vehicular por razones de seguridad.
- F. Que la **Ley 2251 de 2022 (Ley Julián Esteban)** establece medidas para reforzar la seguridad vial, particularmente en zonas urbanas, y promueve el uso responsable de tecnologías de control, priorizando la protección de la vida de los actores más vulnerables del tránsito.
- G. Que es deber del Municipio de Itagüí adoptar medidas preventivas, educativas y de control encaminadas a reducir los índices de siniestralidad vial y promover entornos seguros para todos los actores viales.
- H. Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) tiene como principal función la prevención



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190

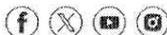


Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA LOS LÍMITES DE FISCALIZACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS MEDIANTE SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS (SAST) EN LA JURISDICCIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

y reducción de accidentes de tránsito, coordinando la gestión de la seguridad vial en el país y apoyando el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas en este ámbito.

- I. Que el Municipio de Itagüí, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 2251 de 2022 —Ley Julián Esteban— y con el objetivo de fortalecer la seguridad vial en su jurisdicción, solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) la autorización para la renovación e implementación de nuevos puntos de fiscalización mediante equipos SAST, con fundamento en los estudios técnicos, análisis de siniestralidad y demás requisitos exigidos por la normativa legal y reglamentaria vigente.
- J. Que, mediante actos administrativos, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) autorizó el funcionamiento de los equipos SAST en los puntos que se relacionan a continuación:
 - **Resolución No. 038 de 2025** (17 de enero de 2025): Autorización para la ubicación en la Carrera 49 con Calle 50 – Centro, con una velocidad de fiscalización de **30 km/h**.
 - **Resolución No. 042 de 2025** (20 de enero de 2025): Autorización para la ubicación en la Carrera 52 con Calle 85 – Santamaría, con una velocidad de fiscalización de **30 km/h**.
 - **Resolución No. 043 de 2025** (21 de enero de 2025): Autorización para la ubicación en la Calle 85 con Carrera 48 – Mayorista 1 y 2, con una velocidad de fiscalización de **40 km/h**.
 - **Resolución No. 053 de 2025** (22 de enero de 2025): Autorización para la ubicación en la Carrera 52D con Calle 63 – La Aldea, con una velocidad de fiscalización de **40 km/h**.
- K. Que posterior a la autorización otorgada por la ANSV, la Alcaldía de Itagüí procedió a realizar la señalización reglamentaria exigida por la Ley 1843 de 2017, tanto respecto a los límites de velocidad como a la presencia de dispositivos SAST, condición indispensable para el inicio de su operación efectiva. En consecuencia, la fiscalización por medios tecnológicos inició el 29 de abril de 2025 específicamente para la ubicación en la Carrera 52 con Calle 85 – Santamaría, con una velocidad de fiscalización de **30 km/h**.
- L. Que el miércoles 14 de mayo de 2025, el Municipio de Itagüí solicitó respetuosamente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) la programación de una reunión virtual, con el fin de realizar una consulta técnica relacionada con los sistemas de fotodetección actualmente autorizados en la jurisdicción.
- M. Que dicha solicitud se fundamentó en un análisis técnico y social adelantado por la administración municipal, en el cual se evidenció que, considerando la configuración urbana, las dinámicas de movilidad y la percepción ciudadana, la fiscalización a partir de un límite de 30 km/h en algunas vías principales podría generar impactos desproporcionados en términos de aceptación, comportamiento y confianza institucional, lo cual amerita su revisión conjunta con la autoridad competente.
- N. Que durante la sesión se identificó que la problemática relacionada con los límites de velocidad en zonas urbanas no es exclusiva del Municipio de Itagüí, sino que se presenta de manera recurrente en distintas jurisdicciones del país, lo que evidencia la necesidad de adoptar enfoques flexibles y adaptativos que armonicen el cumplimiento normativo con la realidad territorial.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA LOS LÍMITES DE FISCALIZACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS MEDIANTE SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS (SAST) EN LA JURISDICCIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- O. Que, en virtud del artículo 313 de la Constitución Política, así como de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, corresponde a los alcaldes municipales ejercer como autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción, pudiendo adoptar medidas que garanticen el orden público, la movilidad y la seguridad vial en ejercicio de la autonomía territorial reconocida constitucionalmente.
- P. Que entre los asistentes se reiteró que la finalidad principal de los sistemas SAST consiste en salvaguardar vidas, mejorar la movilidad y reducir la velocidad mediante la modificación de conductas peligrosas en la vía, apelando tanto al efecto pedagógico como a la eficacia disuasiva de la fiscalización tecnológica.
- Q. Que la aplicación escalonada de los cambios normativos y sancionatorios permite a la ciudadanía una transición gradual que facilita la adaptación a las nuevas reglas sin generar impactos sociales negativos ni percepciones de arbitrariedad.
- R. Que conforme al principio pedagógico establecido en el artículo 4 de la Ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito fomentar la educación vial, para lo cual pueden adoptarse medidas orientadas a formar a los ciudadanos en el cumplimiento de las normas, especialmente aquellas relacionadas con los límites de velocidad. Estas medidas deben sustentarse en análisis técnicos y aplicarse de manera progresiva, garantizando la seguridad vial y la confianza ciudadana.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. LÍMITE DE VELOCIDAD PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN MEDIANTE DISPOSITIVOS SAST. Establecer, de manera transitoria, que la fiscalización de presuntas infracciones de tránsito por exceso de velocidad mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros Medios Tecnológicos –SAST– se realizará a partir de una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora (km/h) en todas las vías urbanas del Municipio de Itagüí.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo la Autopista, en jurisdicción del municipio de Itagüí, por tratarse de una vía de carácter nacional. En dicho tramo, la fiscalización mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros Medios Tecnológicos –SAST– continuará realizándose a partir de una velocidad superior a ochenta (80) kilómetros por hora (km/h).

ARTÍCULO SEGUNDO. CARÁCTER TRANSITORIO Y PEDAGÓGICO. La medida adoptada en el artículo anterior tendrá carácter transitorio y estará orientada, primordialmente, a la sensibilización y educación de los actores viales. Para tal efecto, la Alcaldía de Itagüí diseñará y ejecutará campañas de cultura ciudadana enfocadas en el respeto a los límites de velocidad y la promoción de la seguridad vial.

ARTÍCULO TERCERO. COMITÉ DE EVALUACIÓN. Constitúyase el Comité Técnico de Evaluación Trimestral de la medida transitoria, integrado por la Secretaría de Movilidad y la



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC CER314100



Alcaldía de Itagüí

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DE MANERA TRANSITORIA LOS LÍMITES DE FISCALIZACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE COMPARENDOS MEDIANTE SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS (SAST) EN LA JURISDICCIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Secretaría Jurídica del Municipio de Itagüí, con participación, en calidad de invitada, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial –ANSV–.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Analizar periódicamente los índices de siniestralidad en las vías urbanas del municipio.
- Evaluar la efectividad y el impacto de la medida transitoria sobre el comportamiento vial.
- Formular recomendaciones de ajuste, incluyendo la eventual reducción progresiva del límite de velocidad en tramos específicos con alta siniestralidad o riesgo vial. En caso de disminución, se deberá comunicar a la ciudadanía mediante los canales oficiales.

ARTÍCULO CUARTO. REVOCATORIA DE ACTUACIONES SANCIONATORIAS EN FASE INICIAL. En atención a lo dispuesto en el presente Decreto, y con fundamento en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Administración Municipal podrá revocar de oficio, por razones de oportunidad y conveniencia administrativa, los actos administrativos de carácter particular expedidos en virtud de capturas realizadas mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos – SAST–, cuando la velocidad registrada sea inferior a cincuenta (50) kilómetros por hora (km/h), dentro del perímetro urbano del Municipio de Itagüí, y la infracción haya sido captada entre el 29 de abril de 2025 y la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Lo anterior, con el objetivo de armonizar la actuación administrativa con la medida transitoria aquí adoptada, asegurar la coherencia institucional en el ejercicio de la potestad sancionadora y salvaguardar el principio pedagógico que orienta la implementación progresiva de los nuevos límites de velocidad.

PARÁGRAFO. Las personas que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan adelantado actuaciones administrativas relacionadas con comparendos generados por capturas SAST en las condiciones aquí descritas, podrán presentar solicitud motivada ante la Secretaría de Movilidad para efectos de evaluación individual del caso. Las decisiones que se adopten estarán sujetas a verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo, y se resolverán conforme a los principios de legalidad, equidad, economía administrativa y favorabilidad sancionatoria.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Itagüí el, 16 MAY 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Oscar Darío Muñoz Vásquez – Secretario Jurídico	
Revisó: Sebastián Zuleta Zea – Secretario de Movilidad	
Proyectó: Estefanía Dávila Guerra – Jefe Oficina de transporte.	Estefanía Dávila G.



www.itagui.gov.co

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia



SC-CER314190